



CONSTANCIA: El término de que disponía la parte demandante para subsanar la demanda la cual fue inadmitida por auto del 13 de enero de 2023, notificado por estado del 16 de enero del corriente, transcurrió así: hábiles los días 17, 18, 19, 20 y 23 de enero de 2023; inhábiles los días 21 y 22. Dentro del término legal oportuno, 19 de enero del presente año) la parte interesada presentó escrito y sus anexos con los que pretende subsanar la demanda.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 26 de enero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de cabal, Risaralda, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0195

Radicado No. 666824003002-2022-00696-00

LIQUIDACIÓN SUCESIÓN INTESTADA (menor cuantía)

CAUSANTE: JUAN CARLOS HENAO LONDOÑO

INTERESADO CONVOCANTE: MARIANA HENAO LAGUNA (Menor, representada legalmente por DINISS LAGUNA GUERRERO).

CONVOCADOS: GLORIA LUCELLY PIMIENTA MORENO,
JUAN DANIEL HENAO PIMIENTA y VALENTINA HENAO PIMIENTA.

Revisado el escrito y el anexo aportado por la parte actora el día 19 de enero de 2023, se tiene que fue allegado en término y con ello se tiene por subsanadas la falencias advertidas en auto anterior.

Observado el líbello y sus anexos, se avizoran cumplidos a cabalidad los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, así como también se observa el cumplimiento de los requisitos sustanciales especificados en los artículos 1.041,1.045.y1.052 del Código Civil, siendo además competente este Juzgado para conocer del asunto al tenor de los artículos 18-4 y 28-12 del Código General del Proceso. Así entonces se procederá conforme lo establece el artículo 490 y subsiguientes de este último ordenamiento, por encontrarse acreditados todos los requisitos legales y probatorios para obrar de conformidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 844 del Estatuto Tributario, dada la cuantía de la Sucesión, se ordenará remitir oficio con destino a la DIAN, con el fin de informarle lo pertinente, para que manifieste si desea hacerse parte en el trámite de la sucesión. De igual forma se le advertirá que, si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, no se ha hecho parte, el despacho continuará con el trámite correspondiente del proceso.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía sobre los bienes relictos del causante Señor JUAN CARLOS HENAO LONDOÑO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 18.598.191

SEGUNDO: Reconocer a GLORIA LUCELLY PIMIENTA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.166.464 como cónyuge sobreviviente del causante JUAN CARLOS HENAO LONDOÑO.

TERCERO: Reconocer como herederos en calidad de hijos del causante a MARIANA HENAO LAGUNA, JUAN DANIEL HENAO PIMIENTA y VALENTINA HENAO PIMIENTA.

CUARTO: Requerir a MARIANA HENAO LAGUNA, JUAN DANIEL HENAO PIMIENTA y VALENTINA HENAO PIMIENTA, para que, a través de sus representantes legales, si fuere el caso, en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido sobre los bienes relictos del Señor JUAN CARLOS HENAO LONDOÑO (Q.E.P.D.).

QUINTO: Requerir a GLORIA LUCELLY PIMIENTA MORENO para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido sobre los bienes relictos del Señor JUAN CARLOS HENAO LONDOÑO (Q.E.P.D.)

SEXTO: Notifíquese del presente auto a GLORIA LUCELLY PIMIENTA MORENO, a la representante legal de la menor MARIANA HENAO LAGUNA, a JUAN DANIEL HENAO PIMIENTA y VALENTINA HENAO PIMIENTA.

SÉPTIMO: Ordenar registro de este proceso y el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en él. Por secretaría publíquese la información respectiva en el Registro Nacional de Emplazamientos dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el art.108 del C. General del Proceso y en concordancia con el art. 10 del la Ley 2213 de 2022.Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el RNPE. en los términos del inciso 6° del Art. 108 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Ordenar que se libre oficio con destino a la DIAN informándole lo pertinente, para los efectos contemplados en el Art. 844 del Estatuto Tributario.

NOVENO: El abogado Oscar Humberto Ostos Bustos cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente los intereses de la solicitante, en los términos del poder especial conferido.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado
No.0013

Del 27-01-2023.

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a18d60bfe823b8d34d1f695f10e0070972f33f29889c287d221320fd2f057**

Documento generado en 26/01/2023 01:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>